

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

**CONSEJO GENERAL**

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA  
23 DE DICIEMBRE 2017**

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA **SÁBADO 23 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, EN EL DOMICILIO DE ESTE INSTITUTO, SITO EN LA CALLE DE GARDENIAS NÚMERO 210, COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN IV, INCISO B) Y C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 98, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 35, 37 PÁRRAFOS 1 Y 3; 38 FRACCIÓN I Y II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 6 NUMERAL 1 INCISO A), 10 NUMERAL 1 INCISO B), 11 NUMERAL 2, 12 INCISOS A) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE ESTE INSTITUTO, PARA EL DÍA DE HOY SÁBADO VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL 2017, SE CONVOCÓ AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, A FIN DE CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN IV DE LA LEGISLACIÓN LOCAL EN LA MATERIA EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PROCEDE AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS SIGUIENTES: -----  
-----

**MTRO. GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA** CONSEJERO PRESIDENTE

**MTRO. LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ** SECRETARIO EJECUTIVO

<b>MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN</b>	CONSEJERO ELECTORAL
<b>MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ</b>	CONSEJERO ELECTORAL
<b>LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES</b>	CONSEJERA ELECTORAL
<b>MTRA. NAYMA ENRIQUEZ ESTRADA</b>	CONSEJERA ELECTORAL
<b>MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA</b>	CONSEJERA ELECTORAL
<b>LIC. WILFRIDO ALMARAZ SANTIBAÑEZ</b>	CONSEJERO ELECTORAL
<b>LIC. EDGAR MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA</b>	POR EL PARTIDO DE ACCION NACIONAL
<b>LIC. RAYMUNDO MARTÍN ORTÍZ VEGA</b>	POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
<b>LIC. MARIO RAYMUNDO PATIÑO ROJAS</b>	POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
<b>LIC. IGNACIO SERGIO URAGA PEÑA</b>	PARTIDO DEL TRABAJO
<b>LIC. GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ</b>	POR EL PARTIDO MORENA
<b>C. ALEXANDER MARTÍNEZ CRUZ</b>	POR EL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA DE LOS SIETE CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL, SE DECLARÓ POR PARTE DEL SECRETARIO LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, Y POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO PROCEDIÓ A PONER A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, COMO PUNTO NÚMERO UNO TENEMOS: LECTURA, ANÁLISIS Y

APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-77/2017**, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, QUE OCUPARÁN CARGOS Y PUESTOS DETERMINADOS EN LISTAS DE RESERVA, CORRESPONDIENTE AL CONCURSO PÚBLICO ABIERTO 2017, DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. COMO PUNTO NÚMERO DOS TENEMOS: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-78/2017**, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, CAPTURA, ANÁLISIS, VERIFICACIÓN Y VISTA DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. COMO PUNTO NÚMERO TRES TENEMOS: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-79/2017**, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.-----

-----  
ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE.-----

-----  
ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO, PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ASÍ MISMO SOLICITO RESPETUOSAMENTE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE PARA CONSULTAR LA DISPENSA DE LA LECTURA EN LA PARTE RELATIVA A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO DEL ORDEN DEL DÍA PREVIAMENTE APROBADO, TODA VEZ QUE FUERON CIRCULADOS CON ANTERIORIDAD, CON LA SALVEDAD DE QUE EN EL ACTA DE LA

PRESENTE SESIÓN APARECIERAN EN FORMA ÍNTEGRA; LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES VOTARON EN FORMA ECONÓMICA A FAVOR DE LA PETICIÓN LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES- - - - -

-----  
ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL PUNTO PRIMERO EN EL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-77/2017**, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, QUE OCUPARÁN CARGOS Y PUESTOS DETERMINADOS EN LISTAS DE RESERVA, CORRESPONDIENTE AL CONCURSO PÚBLICO ABIERTO 2017, DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. PARA LO CUAL SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. - - - - -

-----  
**ACUERDO IEEPCO-CG-77/2017, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, QUE OCUPARÁN CARGOS Y PUESTOS DETERMINADOS EN LISTAS DE RESERVA, CORRESPONDIENTE AL CONCURSO PÚBLICO ABIERTO 2017, DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.**

---

Acuerdo del Consejo General, por el que se designa a los servidores públicos en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que ocuparán cargos y puestos determinados en listas de reserva, correspondiente al Concurso Público Abierto 2017, del Servicio Profesional Electoral Nacional; que se genera a partir de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**I. Aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.** El día treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

**II. Regulación de la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales.** En el artículo Décimo Primero Transitorio del Estatuto, fracción II, se estableció que la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto Nacional Electoral.

**III. Aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, de fecha veintiséis de mayo del mismo año, actualizó el mismo.

**IV. Incorporación de las y los Servidores Públicos al Servicio Profesional Electoral Nacional.** En sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE mediante Acuerdo identificado como INE/CG171/2016, aprobó las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases).

En dichas Bases, se retomó lo previsto en el artículo 8 de los Lineamientos, en el sentido de que las modalidades mediante las cuales las y los Servidores Públicos de los OPLE podrían incorporarse al Servicio son; la certificación para servidores públicos de los OPLE que cuenten con un Servicio Profesional en los que de forma permanente hayan operado los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, y el Concurso Público Interno para el personal de los OPLE con un Servicio Profesional en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014, y aquellos OPLE en los que no exista un Servicio Profesional.

Una vez que la DESPEN implementó los procesos de certificación y el Concurso Público Abierto, en términos de lo establecido en los Lineamientos y en las Bases, la Junta General Ejecutiva aprobó la incorporación al Servicio de un total de 320 servidores públicos de los OPLE, de los cuales 196 correspondieron al proceso de Certificación y 124 al Concurso Público Interno.

Derivado de lo anterior, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fecha 9 de mayo del 2017, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-28/2017, aprobó la designación de once servidores públicos electorales como Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos siguientes:

<b>NÚM.</b>	<b>NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>CARGO / PUESTO</b>
1	Díaz Larrazábal Jorge Alberto	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
2	Aguilar Aguilar Freddie	Coordinador de Educación Cívica
3	Ríos Argel	Técnico de Participación Ciudadana
4	García Chagoya Rina Irene	Coordinadora de Participación Ciudadana
5	Moctezuma García Margarita Zenaida	Técnica de Educación Cívica

6	Méndez Santiago Leobardo Manuel	Técnico de Educación Cívica
7	Jiménez Alberto Edgar	Técnico de Organización Electoral
8	Sánchez Díaz Xóchitl	Técnica de Educación Cívica
9	García López Ángel Fermín	Coordinador de lo Contencioso electoral
10	García Acevedo Alberto Demetrio	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos
11	León López Manuel	Coordinador de Educación Cívica

**V. Concurso Público Abierto 2017 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El 24 de mayo de 2017, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG173/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

El 23 de junio de 2017, la Junta General Ejecutiva del INE emitió los Acuerdos INE/JGE115/2017 e INE/JGE116/2017, por los que se aprobaron la Declaratoria de plazas vacantes y la emisión de la Convocatoria del Concurso Público Abierto 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

El 30 de octubre del 2017, Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-57/2017, procedió a realizar la designación de las y los aspirantes que resultaron ganadores en el Concurso Público Abierto 2017, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto a partir del 1 de noviembre del 2017, de conformidad con la siguiente integración:

NUM	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGOS/PUESTOS
1	Aquino Cruz Jazmín	Coordinadora de Organización Electoral
2	Hernández Pablo José Carlos	Coordinador de Organización Electoral
3	Tello Hernández Zaira	Coordinadora de Vinculación con el INE
4	Castellanos Bolaños Giovanni	Técnico de Educación Cívica
5	Calzada Pérez Rodrigo Ernesto	Técnico de Organización Electoral
6	Feria Dionisio Geovanni	Técnico de Organización Electoral
7	Martínez Hernández Virginia Betsaida	Técnica de Organización Electoral
8	Robles Godina Irving Arturo	Técnico de Organización Electoral
9	Castelán García Edgar Arturo	Técnico de Participación Ciudadana
10	Espinoza Cortes Ricardo Vladimir	Técnico de Participación Ciudadana
11	Aquino Velasco Walter	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos

**VI.** De los aspirantes designados, con fecha 31 de octubre del 2017, los ciudadanos Walter Aquino Velasco, Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos y Edgar Arturo Castelán García, Técnico de Participación Ciudadana, presentaron ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, su renuncia respectiva, lo que generó que dichas plazas quedaran vacantes.

**VII.** Una vez cumplida la designación y recibidas las renunciaciones señaladas en el punto que antecede, la DESPEN integró y publicó dos listas de reservas: la de reserva local, conformada con los datos de las personas aspirantes que concursaron en cada OPLE por un cargo o puesto, ordenadas de mayor a menor calificación, a partir del promedio final; y la de reserva general, con los datos de las personas aspirantes de todos los OPLE que no ocuparon una plaza y que tuvieron resultados aprobatorios; sirviendo ambas listas para cubrir las plazas vacantes generadas por diversas razones, como son en este caso las renunciaciones presentadas y para ocupar eventualmente plazas vacantes en diversos OPLES, independientemente del que hayan participado.

**VIII.** Mediante acuerdos INE/JGE216/2017 e INE/JGE221/2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en los puntos primero resolutorio determinó lo siguiente: “Se aprueba la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de las personas aspirantes que resultaron ganadoras, mediante la utilización de la primera lista de reserva y de la lista de reserva general del Concurso Público 2017” y en los puntos tercero resolutorio determinó: “Se instruye a la DESPEN difundir el presente Acuerdo entre los Organismos Públicos Locales Electorales involucrados, a fin de que el Órgano Superior de Dirección de los mismos, sesione a más tardar el 31 de diciembre de 2017 y emitir el Acuerdo de designación de los Servidores Públicos referidos en el Punto de Acuerdo Primero.

Los nombramientos y oficios de adscripción iniciarán su vigencia el 1° de enero de 2018”

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia para emitir el presente acuerdo.**

**I.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es el órgano superior de dirección, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35 numeral 1 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

### **Del Procedimiento de Incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.**

**II.** El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su

estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

**III.** Así también, el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio comprende, entre otros mecanismos, la selección e ingreso, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral.

**IV.** De igual forma, el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.

**V.** El artículo 30 del Estatuto establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos (coordinadores) con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.

**VI.** El artículo 31, fracciones III y IV del Estatuto, señala que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los términos siguientes: en los órganos centrales de los Organismos Públicos Locales Electorales, aquellos que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión.

**VII.** Conforme al artículo 32 del Estatuto, establece que el Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos (técnicos) con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.

De la designación de las y los servidores públicos que se incorporaron a los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el Concurso Público Abierto 2017.

**VIII.** El artículo 502 del Estatuto establece que el Concurso Público consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de las y los



mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos vacantes del Servicio en los OPLE. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo (coordinador) o puesto (técnico) determinado y no por una adscripción específica.

**IX.** En términos del artículo 506 del Estatuto, está previsto que en los Concursos Públicos el Consejo General del INE podrá establecer acciones afirmativas, privilegiando la Igualdad de Género.

**X.** El artículo 510 del Estatuto establece que el Concurso Público se sujetará a las disposiciones generales siguientes: I. Cada Convocatoria se publicará y difundirá en los medios que se establezcan en los Lineamientos en la materia; II. Se implementará un sistema de registro para la inscripción de aspirantes; III. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los instrumentos de evaluación que se determinen para el Ingreso al Servicio que permitan evaluar los conocimientos generales y técnico-electorales, así como las competencias requeridas en la Convocatoria para cada cargo o puesto.

**XI.** De acuerdo con el artículo 1, de los Lineamientos del Concurso, este ordenamiento tiene por objeto establecer el procedimiento y las reglas del Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quiénes podrán ocupar cargos y puestos exclusivos del Servicio que se encuentren vacantes en los OPLE.

**XII.** Los días 22 y 23 de julio de 2017, se llevaron a cabo la aplicación de los exámenes de conocimientos generales y técnico-electorales a las personas aspirantes, según el cargo o puesto por el que participaron, y el 8 de agosto de 2017, se dieron a conocer los resultados que obtuvieron.

**XIII.** Una vez conocida la calificación del examen de conocimientos técnico electorales, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en coordinación con la DESPEN, procedió a realizar el cotejo y verificación de requisitos con base en los documentos que la persona aspirante presentó. Dicho cotejo se realizó los días 10 y 11 de agosto de 2017.

**XIV.** El 26 de agosto de 2017, se llevó a cabo la aplicación de la evaluación psicométrica a las y los aspirantes que acreditaron la etapa de cotejo documental.

**XV.** Con fechas 12, 13 y 14 de septiembre del 2017, se llevaron a cabo las entrevistas a las y los aspirantes a ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el IEEPCO.

**XVI.** Según se prevé en el artículo 68 de los Lineamientos en cita, para calcular la calificación final se sumaron los resultados obtenidos por las personas aspirantes en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos generales y técnico-electorales, evaluación psicométrica por competencias y las entrevistas, con las siguientes ponderaciones: I. Examen de conocimientos generales y técnico-electorales, 60%; II. Evaluación Psicométrica por competencias, 10%; III. Entrevistas, 30%. El promedio de las calificaciones de cada

aspirante se expresó con un número entero y dos posiciones decimales. Las listas de resultados finales, fueron conformadas en los términos de las medidas especiales de carácter temporal que se aprobaron e incluyeron a las y los aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 7.00. Las calificaciones menores a 7.00 se consideraron no aprobatorias.

**XVII.** Según lo dispuesto en el artículo 69 de los Lineamientos del Concurso, estas listas se ordenaron de mayor a menor calificación a partir del promedio final, es decir, el primer lugar de las listas lo ocupó la o el aspirante que obtuvo el promedio más alto y a este aspirante se le considerará como la primer candidata o candidato a ser ganadora o ganador y, así sucesivamente en función de las plazas de cargos y/o puestos vacantes sujetos a concurso.

**XVIII.** De acuerdo con el artículo 70 de los Lineamientos del Concurso la DESPEN y, en su caso, los OPLE, publicaron en sus respectivas páginas de Internet, el nombre de la o el aspirante, que obtuvo el promedio más alto para cada plaza de cargos o puestos del Servicio que fueron concursadas, después de aplicar en su caso, los criterios de desempate previstos en estos Lineamientos.

**XIX.** Al tenor de lo previsto en el artículo 71 de los Lineamientos a que se alude en el punto que antecede, en caso de empate entre aspirantes la DESPEN utilizó los criterios de desempate siguientes: Cuando el empate sea entre un aspirante miembro del OPLE y un externo, prevalecerá el primero. I. En los demás casos, prevalecerá, sucesivamente: a) La mayor calificación en el examen de conocimientos técnico electorales; b) La mayor calificación en la entrevista; c) La mayor calificación en la evaluación psicométrica por competencias; d) La mayor experiencia en materia electoral; e) El mayor grado académico, o f) La pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad.

**XX.** De conformidad con el artículo 74 de los Lineamientos en cita, las personas aspirantes expresaron por escrito, a través de los medios que estableció el Órgano de Enlace, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en el plazo establecido para ello. Las y los aspirantes que declinaron de manera expresa o tácita, pasaron a la lista de reserva para que tengan la posibilidad de recibir una nueva propuesta de adscripción en otro momento.

**XXI.** Con fecha 30 de octubre del 2017, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-57/2017, el Consejo General aprobó la designación de los Miembros del SPEN que se señalan en el punto V de los Antecedentes y, en la misma fecha, en cumplimiento a al acuerdo arriba citado, el Secretario Ejecutivo expidió los nombramientos y oficios de adscripción correspondientes, con efectos a partir del 1 de noviembre del 2017.

**XXII.** Con fecha 31 de octubre del 2017, los ciudadanos Walter Aquino Velazco, Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, y Edgar Arturo Castelán García, Técnico de Participación Ciudadana, designados por el Consejo General para ocupar las plazas referidas; presentaron renunciaciones por escrito dirigidas al Secretario Ejecutivo y como consecuencia de las renunciaciones, las plazas quedaron

vacantes en términos de los Lineamientos del Concurso Público, procediendo el Órgano de Enlace de este Instituto, al ofrecimiento de las mismas con los aspirantes que integraron la lista de reserva local, disponiendo únicamente en dicha lista del puesto de Técnico de Participación Ciudadana. Consecuentemente, también de conformidad los lineamientos del Concurso Público 2017, correspondió a la DESPEN el ofrecimiento del puesto de Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, ya que el mismo estaba disponible en la lista de reserva general, conformada por las personas aspirantes en todos los OPLE.

En ambas situaciones, se consideraron las medidas especiales de carácter temporal, en el sentido de que las listas de reserva quedaran encabezadas por la mujer que haya reunido mejor calificación y sucedida por hombres y mujeres de manera intercalada, en orden de mayor a menor calificación determinada individualmente por género; sirviendo ambas listas para cubrir las plazas vacantes. Las personas aspirantes expresaron por escrito, a través del formato que se les proporcionó, la aceptación a los puestos indicados.

**XXIII.** Por lo que en cumplimiento a los puntos primero y tercero resolutive de los acuerdos INE/JGE216/2017 e INE/JGE221/2017, emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca procede a realizar la designación de los Servidores Públicos, con base en los puestos a los cuales fueron propuestos incorporar en términos de la denominación de los mismos establecida en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, los cuales serán vigentes a partir del uno de enero del dos mil dieciocho, de conformidad con lo siguiente:

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo/puesto</b>	<b>Entidad de registro del aspirante</b>	<b>Observación</b>
1	Víctor Bollo Morales	Técnico de Participación Ciudadana	Oaxaca	Lista de reserva Local
2	Pablo Benito Gómez Reyes	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	México	Lista de Reserva General

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, párrafo 1 y 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 30, 31, fracciones III y IV, 32, 496 fracción III, 502, 506 y 510, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional; 1, 9, 68 al 76, de los Lineamientos del Concurso Público Abierto para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en los OPLE; a los puntos Tercero de los Acuerdos INE/JGE216/2017 e INE/JGE221/2017, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; artículos 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Oaxaca; 30 fracciones I y V, 31 fracción I, 32 fracción I, 35 numeral 1, 38 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, procede a realizar la designación de los Servidores Públicos que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales de conformidad con lo establecido en el Considerando XXIII del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que a más tardar el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, expida los nombramientos y los oficios de adscripción respectivos en términos de lo establecido en los artículos 526 y 528 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto en artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a través de los mecanismos correspondientes, de igual forma hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

ACTO SEGUIDO EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA QUE ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL ACUERDO ANTES MENCIONADO, AL NO HABER ALGUNA OBSERVACIÓN INSTRUYE A LA SECRETARÍA PARA QUE TOME LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO CONSULTA EL SENTIDO DEL VOTO DE CADA UNA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES,

RESPECTO DEL ACUERDO QUE SE PUSO A SU CONSIDERACIÓN, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.-----

-----  
ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE PONGA A CONSIDERACIÓN EL SEGUNDO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

-----  
ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-78/2017**, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, CAPTURA, ANÁLISIS, VERIFICACIÓN Y VISTA DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. PARA LO CUAL SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. -----

-----  
**ACUERDO IEEPCO-CG-78/2017, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, CAPTURA, ANÁLISIS, VERIFICACIÓN Y VISTA DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se emiten los Lineamientos para la recepción, captura, análisis, verificación y vista del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes al Congreso del Estado y Ayuntamientos Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

#### G L O S A R I O:

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>INSTITUTO o IEEPCO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

## **ANTECEDENTES:**

- I. El 3 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca por la que se aprobó la creación de la LIPEEO, el cual regula en su Libro Cuarto lo relativo a las candidaturas independientes.
- II. Mediante Acuerdo INE/CG387/2017 el 28 de agosto del 2017 el Consejo General del INE aprobó el uso de una solución tecnológica para que las y los aspirantes a candidaturas independientes recaben el apoyo ciudadano requerido en la normatividad aplicable, la cual fue puesta en términos de su punto de acuerdo TERCERO a disposición para su uso en los Procesos Electorales Locales.
- III. Mediante Decreto número 706 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha 30 de agosto del 2017, se facultó a este Instituto para que convocará a las elecciones de Diputadas y Diputados a la Sexagésima Cuarta Legislatura, así como de Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- IV. En sesión especial del Consejo General del IEEPCO, de fecha 6 de septiembre del año en curso, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- V. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-43/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha 6 de septiembre del 2017, se ajustaron diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de Diputados y Diputadas al Congreso y concejales a los Ayuntamiento por el régimen de Partidos Políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, dentro de los que se encuentra el periodo para recabar apoyo ciudadano el cual se determinó del 8 de enero al 6 de febrero del 2018.
- VI. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-58/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del 2017, se aprobó la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VII. Con fecha 20 de diciembre del año en curso, la Comisión, aprobó por unanimidad de sus integrantes el Proyecto de Lineamientos que se presenta.

## **CONSIDERANDO:**

### **Competencia.**

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos terceros y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la LGPP, la propia Constitución y la Legislación aplicable.
4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado IEEPCO y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e Institucionalidad Democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracción I, de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para la debida aprobación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus funciones le confiera la Constitución o la ley.
7. En específico, el artículo 82 de la LIPEEO establece que este Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en materia de Candidaturas Independientes, y en su caso, deberá emitir los acuerdos generales que sean necesarios para la correcta aplicación de esta Ley y las leyes generales de la materia.

#### **Candidaturas independientes**

8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F, de la CPELSO, las ciudadanas y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su Registro como Candidatos Independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de Mayoría Relativa. Se garantizará el derecho de los candidatos y las candidatas independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes aplicables. Los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos

pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.

9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, es derecho de la ciudadanía ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación.
10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 80, de la LIPEEO, en el Libro Cuarto de dicha ley, se establecen reglas que el Instituto Estatal, habrá de observar para hacer efectivo el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía oaxaqueña, consistente en solicitar el registro como candidatos y candidatas independientes a los cargos de elección popular para el respectivo Proceso Electoral Local, y garantizar la representación proporcional en la integración de ayuntamientos.
11. En términos de los artículos 83 y 84 de la ley local, la organización y desarrollo del proceso de registro de las y los ciudadanos como candidatos independientes a nivel central será responsabilidad del Consejo General y las Direcciones Ejecutivas; en lo concerniente a los Órganos Desconcentrados, serán competentes los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal que correspondan.

Además, el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos y candidatas independientes se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Convocatoria que se emita para tal efecto y la ley.

#### **Obtención de Apoyo ciudadano**

12. Que el artículo 89 de la ley de la materia, establece que el proceso de selección de las o los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:
  - I.- La convocatoria;
  - II.- Los actos previos al registro de las candidatas y los candidatos independientes;
  - III.- La obtención del apoyo ciudadano; y
  - IV.- El registro de las candidatas y los candidatos independientes.
13. El artículo 92 de la LIPEEO establece que a partir del día siguiente de la fecha en que un ciudadano o ciudadana obtenga la calidad de aspirante según los términos y plazos establecidos en la convocatoria, podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en términos de lo establecido en la presente Ley.
14. En lo específico, la Convocatoria aprobada mediante acuerdo IEEPCO-CG-58/2017, establece en la BASE SEXTA que las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, requerido en la LIPEEO, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en términos de lo establecido en los artículos 95 y 96, de dicha ley, durante el periodo siguiente:



CARGO	PLAZO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO
DIPUTADA O DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES AL AYUNTAMIENTOS	DEL 08 DE ENERO AL 06 DE FEBRERO DE 2018

Del mismo modo, se estableció por este Consejo General que para la obtención del apoyo ciudadano las y los aspirantes a los distintos cargos de elección popular en el proceso local podrán optar por la solución tecnológica desarrollada por el INE, aprobado mediante acuerdo INE/CG387/2017 o bien, optar por la recolección física de las firmas mediante el formato que se aprobará para tal efecto, sin que puedan optar por ambas modalidades.

En ese tenor se estableció que las y los aspirantes que opten por la solución tecnológica señalada para recabar el apoyo ciudadano deberán de sujetarse a los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General de este Instituto para tal efecto.

Por su parte, el INE ha desarrollado una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano en términos del acuerdo INE/CG387/2017, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. Esta herramienta facilitará conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, generará reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitará el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

La aplicación móvil que se utilizará para recabar los datos del ciudadano que pretenda apoyar al candidato independiente es compatible con Smartphone de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS y Android.

Dichos dispositivos móviles (celulares y tabletas) no serán proporcionados a las y los aspirantes, puesto que el número de equipos a utilizar dependerá de la cantidad de auxiliares que colaboren en la captura de datos, los cuales realizarán el procedimiento de verificación de datos a través de la App.

Sobra decir, que este proceso tarda aproximadamente cuatro minutos por persona. Así, el número de personas auxiliares estimado por candidato o candidata independiente será conforme a la tabla anexa al presente acuerdo, tomando en cuenta como variables lo siguiente:

- Número de días para buscar el apoyo ciudadano: 30 días
- Tiempo que tarda efectuar cada registro de apoyo ciudadano: 4 minutos
- Total de registros en una jornada de 8 horas: 120 registros

Por lo anterior, ante el inminente inicio de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el en la LIPEEO y la

Convocatoria mencionada y en función del principio de unidad normativa y para brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, es menester contar con la normatividad interna que exponga de manera clara e imparcial cuales serán los pasos que deberán cubrir durante la recepción, captura, análisis, verificación y vista del porcentaje de apoyo ciudadano.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la CPELSO; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracción I; 80; 82; 89; 92, de la LIPEEO, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**CUARTO.** Se aprueban los Lineamientos para la recepción, captura, análisis, verificación y vista del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes al Congreso del Estado y Ayuntamientos Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mismos que se agregan al presente acuerdo para que formen parte integral del mismo.

**QUINTO.** Se anexan al presente acuerdo las tablas de Auxiliares para recabar el apoyo ciudadano para las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**SEXTO.** El Lineamiento objeto del presente acuerdo, entrará en vigor desde su aprobación.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de diciembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

ACTO SEGUIDO EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA QUE ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL ACUERDO ANTES MENCIONADO, AL NO HABER ALGUNA OBSERVACIÓN INSTRUYE A LA SECRETARÍA PARA QUE TOMÉ LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.-----

-----  
ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO CONSULTA EL SENTIDO DEL VOTO DE CADA UNA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, RESPECTO DEL ACUERDO QUE SE PUSO A SU CONSIDERACIÓN, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.-----

-----  
ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE PONGA A CONSIDERACIÓN EL TERCER PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA.-----

-----  
ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-79/2017**, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 PARA LO CUAL SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA.-----

-----  
**ACUERDO IEEPCO-CG-79/2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; que se genera a partir de lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

- I. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de día 6 de septiembre del 2017, se emitió la declaratoria formal del inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 6 de septiembre del presente año, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-46/2017, por el que se aprueba el Reglamento de designación, sustitución y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General, de fecha 6 de septiembre del presente año, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-48/2017, por el que se

emite la convocatoria para la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General, de fecha 30 de septiembre del presente año, se modifican los plazos de las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales y Distritales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General, de fecha 30 de octubre del presente año, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-60/2017, por el que se modifican los plazos de las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2017, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número IEEPCOCOCEVINE-005/2017, por el que se presenta la lista de propuestas de integración de los consejos municipales electorales, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- VII. A través del escrito sin número, de fecha 18 de diciembre, suscrito por el C. Gilberto López Jiménez, representante propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se presentaron observaciones y comentarios a la Lista de Propuestas de Integración de los Consejos Municipales Electorales.
- VIII. Con fecha 22 de diciembre del presente año, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, aprobó el proyecto de acuerdo por el que se aprueba el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

### **CONSIDERANDOS**

- 1. Que el artículo 36 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
- 2. Que la base V, apartado C, del artículo 41 de la Constitución establece que en las entidades federativas las Elecciones Locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, que entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su

funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
5. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos Distritales Locales y Municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
6. Que el artículo 25 Base A, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por este Instituto, en los términos de la Constitución, y la LGIPE.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
8. Que el artículo 38 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, refiere que es atribución de este Consejo General, designar por la mayoría de votos de sus integrantes a los consejeros presidentes, secretarios y consejeros electorales propietarios y suplentes de los órganos desconcentrados, con base en los resultados de la convocatoria pública.
9. Que el artículo 40 fracción VI de la LIPEEO es atribución de los Consejeros Electorales, participar en el procedimiento de designación de las personas que ocuparan los cargos de los consejeros presidente y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
10. Que el artículo 53 de la LIPEEO establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinario de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputados al Congreso y Concejales a los Ayuntamientos, además

establece que estos órganos desconcentrados se integrarán con los siguientes miembros: Un consejero presidente, con derecho a voz y voto; cuatro consejeros electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y un secretario, con voz pero sin voto, y además de los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

- 11.** Que el artículo 54 de la LIPEEO menciona los requisitos que deben de satisfacer los Consejeros Presidentes y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, además refiere que los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral.
- 12.** Que el artículo 56 de la LIPEEO establece que, para el procedimiento para la designación de los integrantes de los Órganos Desconcentrados, el Consejo General emitirá y publicará la convocatoria dirigida a la ciudadanía en general, para designar a los presidentes, secretarios y consejeros electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dicha convocatoria, será puesta a consideración del Consejo General por la Junta General.
- 13.** Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en su artículo 22 numeral 4 establece que el Acuerdo designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto de Consejo Distrital o Municipal como órganos colegiado.
- 14.** Que el artículo 6 del Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales designados por el Consejo General de este Instituto, establece que el procedimiento de selección y designación de las y los integrantes de los órganos desconcentrados iniciara cuando el Consejo General emita las Convocatorias públicas al inicio del proceso electoral y se sujetará a los principios rectores de la función electoral; también establece que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, seleccionará los perfiles idóneos de las y los aspirantes, las convocatorias señalaran los requisitos, la documentación que deberán presentar aquellos y las etapas que integrarán el procedimiento de selección y designación.
- 15.** Que el artículo 7 del Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales designados por el Consejo General de este Instituto, establece que en cada una de las etapas se procurará atender la paridad de género; así como que las y los aspirantes serán evaluados de acuerdo a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación alguna motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe derechos y libertades de las personas. Asimismo, establece que la idoneidad, compromiso democrático, paridad de género, profesionalismo y prestigio

público, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento en la materia electoral, participación comunitaria o ciudadana, objetividad e imparcialidad son los criterios que como mínimo se tomarán en consideración para la selección y designación.

16. Que los artículos 10 y 11 del citado Reglamento indica que al inicio del proceso electoral, el Consejo General emitirá y publicará las convocatorias dirigidas a la ciudadanía, para designar a las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados, la cual deberá de contener al menos: los cargos y el número de propietarios y suplentes a designar; los requisitos de elegibilidad y la documentación necesaria para acreditarlos; lugar y fecha de recepción de las solicitudes de registro; La obligación de manifestar el cargo y el tipo de consejo electoral al que se pretende integrar; el procedimiento específico de selección de propuestas; Fecha de publicación de los resultados del Proceso de designación; Periodo del cargo; y fecha del otorgamiento de la protesta legal.
17. Que como ya se refirió en el antecedente III del presente, mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-49/2017, se emitió la Convocatoria para la designación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán los Consejos Página 6 de 8 Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Además conforme a la modificación de plazos referida en los antecedentes, la etapa de inscripción de las y los candidatos trascurrió del 11 de septiembre al 15 de noviembre del presente año, así mismo, las subsecuentes etapas trascurrieron en los siguientes términos: mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-48/2017, se emitió la Convocatoria para la designación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Además conforme a la modificación de plazos referida en los antecedentes, la etapa de inscripción de las y los candidatos trascurrió del 11 de septiembre al 9 de octubre del presente año, así mismo, las subsecuentes etapas trascurrieron en los siguientes términos:

- 1) Revisión documental y conformación de expedientes: Del 14 al 28 de noviembre de 2017.
- 2) Publicación de las listas de aspirantes: el 30 de noviembre de 2017.
- 3) Examen general de conocimientos: 3 de diciembre de 2017.
- 4) Valoración Curricular: del 14 al 29 de noviembre de 2017.
- 5) Entrevista: Del 8 al 11 de diciembre de 2017. Revisión documental y conformación de expedientes: Del 08 al 12 de octubre de 2017.

Durante la etapa de inscripción de las y los candidatos, el registro y recepción de documentos de los aspirantes se realizó en las sedes de las 10 Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca, así como en la sede del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los horarios señalados en la convocatoria. En la etapa de revisión documental y conformación de expedientes, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de las Direcciones

Ejecutivas revisaron y verificaron el cumplimiento de los requisitos Legales de los aspirantes, integrando los expedientes por municipio y generando una base de datos de los ciudadanos participantes. El 3 de diciembre del 2017 a las 10:00 horas, en diferentes sedes distritales, que fueron publicadas en la página de internet del Instituto, se aplicó el examen de conocimientos a las ciudadanas y los ciudadanos inscritos como aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales. El examen constó de 25 reactivos de opción múltiple equivalentes al 50% del total de la evaluación. Asimismo en esta etapa se llevó a cabo la valoración curricular de aspirantes considerando los criterios de experiencia en materia electoral, grado académico y trayectoria laboral que en conjunto representa un 15 % del total de la evaluación. La etapa de entrevista se desahogó por las y los consejeros Presidentes y las y los Secretarios en cada uno de los 25 Consejos Distritales Electorales, representando hasta un 35% de la evaluación general.

- 18.** Que en términos de la Convocatoria, conforme a la BASE OCTAVA, del 11 al 15 de diciembre del año en curso se integraron las listas de propuestas, las cuales fueron publicadas en el portal de internet de este Instituto el día 16 del mismo mes y año. Hecho lo anterior, dentro del plazo del 16 al 18 de diciembre, los partidos políticos podrían presentar por escrito las observaciones y comentarios que consideren Página 7 de 8 convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes. Para tal efecto al escrito deberán acompañar a sus observaciones y comentarios los elementos objetivos que sustenten y corroboren sus afirmaciones. En consecuencia, durante el periodo referido en la BASE NOVENA de la convocatoria señalada, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral a instancia del Presidente de la misma, se reunió con el Consejo Presidente del Consejo General y la totalidad de los Consejeros y Consejeras Electorales, el Secretario Ejecutivo y el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto para integrar las listas de propuestas definitivas que por este acuerdo se aprueban.
- 19.** Que del dictamen que presenta la Comisión se desprende que existen Municipios donde no es posible celebrar la integración de Consejos Municipales con el número indispensable de integrantes para garantizar su adecuado funcionamiento.

Lo anterior, toda vez que, a pesar de haberse llevado a cabo una amplia convocatoria para la inscripción y registro de aspirantes, hubo algunas localidades donde existieron escasos o nulos registros de participación, y por lo tanto no es posible realizar una integración suficiente.

En el referido dictamen, se detallan los casos concretos, mismos que son expuestos de forma individualizada por Municipio, resultando así 11 municipios donde no es posible la conformación de Consejos Municipales con el número indispensable de integrantes.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción V, 41, base V apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso a) e inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos



Electoral; 25, Base A, párrafo segundo y tercero, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 38, fracción VII, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 20, 21, 22, 23, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designan a los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales Locales, que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, con base lista de propuestas definitivas anexa del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE por el que se verifica el cumplimiento de las etapas del procedimiento de selección y designación de las y los aspirantes para ser designados e integrar los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se integra como anexo del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**TERCERO.** Dese vista a la Secretaría Ejecutiva para que respecto a los 11 Consejos Municipales que no fue posible integrarlos, proceda en términos de lo establecido por el artículo 8 numeral 2, fracción I de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII, del artículo 38, y numeral 2, del artículo 53, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante oficio al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de diciembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

ACTO SEGUIDO EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA QUE ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL ACUERDO ANTES MENCIONADO-----

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO SOLICITA QUE SE IMPRIMAN LOS PROYECTOS UNICAMENTE EN CASO DE SOLICITARLOS; TAMBIÉN COMENTA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ESTAN TRABAJANDO EN CONDICIONES POR DEBAJO DE LAS MINIMAS Y SOLICITA SEAN REVISADAS Y SE PLANTEE UNA ESTRATEGIA PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO Y EJERCICIO DE SUS FUNCIONES-----

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCÓN NACIONAL, RECONOCEN EL TRABAJO QUE HIZO LA COMISIÓN Y SOLICITAN QUE SE DÉ CAPACITACIÓN Y SE SUPERVISE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES-----

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA SOLICITA SE LES DE CONOCIMIENTO A LA BREVEDAD POSIBLE LOS DOMICILIOS QUE OCUPARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES-----

EL CONSEJERO PRESIDENTE HACE DE CONOCIMIENTO QUE LOS ONCE MUNICIPIOS QUE NO SE ENCUENTRAN INTEGRADOS SERÁN SOLVENTADOS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y PERSONAL DE APOYO, SOLICITA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FALTANTES EN REGISTRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES LO REALICEN A LA BREVEDAD-----

AL NO HABER MÁS OBSERVACIONES INSTRUYE A LA SECRETARÍA PARA QUE TOMÉ LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.-----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO CONSULTA EL SENTIDO DEL VOTO DE CADA UNA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, RESPECTO DEL ACUERDO QUE SE PUSO A SU CONSIDERACIÓN, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN ESTE MISMO ACTO INFORMÓ QUE SE HAN AGOTADO LOS PUNTOS DE ORDEN DEL DÍA-----

A CONTINUACIÓN, EL CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA, SEÑALÓ QUE HABIÉNDOSE AGOTADO LOS PUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA SABADO VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL

DOS MIL DIECISIETE SE DECLARABA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, CONSTANDO LA PRESENTE ACTA DE VEINTISIETE FOJAS TAMAÑO OFICIO, ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIN ANEXOS -----

-----**DOY FE**-----  
-----

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**